



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 765

Quito, lunes 13 de agosto del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

900 ejemplares -- 28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA:

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Apruébase el informe sobre el indulto solicitado para el señor Víctor Manuel Díaz Almeida 2
- Refórmase el Instructivo para la aplicación de la consulta prelegislativa 3

FUNCIÓN EJECUTIVA:

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1257 Expídese el Reglamento sustitutivo para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos ante el Consejo Directivo del IESS 4

FUNCIÓN ELECTORAL:

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-3-27-7-2012 Refórmase la Codificación del Reglamento para cambios de domicilio electoral y actualización de datos, publicado en el Registro Oficial No. 747 de 17 de julio del 2012 6

CONVOCATORIA:

- PLE-CNE-8-27-7-2012 Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de "HATUN SUMAKU", del cantón Archidona, provincia de Napo, a elegir varias dignidades 7

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

- 070-AD-CC-2012 Expídese el Código de Ética 8

Págs.	REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN:	ASAMBLEA NACIONAL
SALA DE ADMISIÓN:	EL PLENO
CAUSAS:	CONSIDERANDO:
0056-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Martín Felipe Ogaz Oviedo, representante legal de la Asocia- ción Diabluma y otra	Que, el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución de la República otorga a la Asamblea Nacional la facultad de otorgar indultos por motivos humanitarios;
10	Que, mediante comunicación de 10 de enero de 2012, la señora Piedad Andrango Peña se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional, para solicitar el indulto de su cónyuge, el señor Víctor Manuel Díaz Almeida, ciudadano ecuatoriano de 84 años de edad cumplidos;
0035-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Jorge Machado Cevallos, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios	Que, el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución de 20 de marzo de 2012, calificó la solicitud de indulto a favor del señor Víctor Manuel Díaz Almeida y la remitió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
11	Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: " <i>Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y establezca la prioridad para su tratamiento. La Secretaria o Secretario del Consejo de Administración Legislativa, inmediatamente después de admitido el trámite, remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la petición de amnistía o indulto junto con la documentación relacionada con la misma y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas.</i>
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	<i>La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, emitirá el informe favorable o desfavorable. En caso de informe desfavorable, ordenará el archivo de la solicitud. "</i>
ORDENANZAS MUNICIPALES:	Que, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con oficio No. 927CEPJEE-P, de 23 de mayo de 2012, presentó el informe sobre el indulto solicitado para el señor Víctor Manuel Díaz Almeida;
- Cantón Aguarico: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patente municipal	Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: " <i>Conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial.</i>
11	<i>El indulto debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.</i>
- Cantón Baba: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública ejecutadas en la cabecera cantonal de Baba y en las cabeceras parroquiales de Guare y la Isla de Bejucal	<i>El indulto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa. "; y,</i>
12	En uso de sus atribuciones,
- Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que precisa los límites cantonales en función de los títulos históricos que reposan en los archivos, estableciendo coordenadas métricas (U T M - WGS 84)	
14	
- Cantón Sígsig: De constitución y fun- cionamiento de la Empresa Pública Municipal Farmacia Solidaria de Sígsig FARMASÍG - EP	
15	
- Cantón Zapotillo: Que crea la Empresa Municipal de Información y Comunicación del Cantón Zapotillo EMINCOZA-EP	
25	
FE DE ERRATAS:	
- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1241 de 19 de julio del 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, efectuado en el Suplemento al Registro Oficial N° 574 de 26 de julio del 2012	
28	

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre el indulto solicitado para el señor Víctor Manuel Díaz Almeida, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con oficio No. 927-CEPJEE-P, de 23 de mayo de 2012.

Artículo 2.- Conceder **indulto** a favor del señor Víctor Manuel Díaz Almeida, con cédula de ciudadanía No. 170032213-2; y, disponer la condonación de la pena por el resto del tiempo que faltare para su cumplimiento.

Artículo 3.- La presente Resolución surtirá efectos jurídicos inmediatos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de agosto de dos mil doce.
f) JUAN CARLOS CASSINELLI CALI Primer Vicepresidente f) DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General.

CERTIFICO, que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 2 de agosto de 2012

f.) DR. ANDRES SEGOVIA S. Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICADO:

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito certificar que el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 26 y 31 de julio de 2012, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
LEGISLATIVA**

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 13 de junio de 2012, aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa y lo reformó en sesiones de 3 y 10 de julio de 2012;

Que, el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa se constituye en el instrumento jurídico que viabiliza este derecho para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubio;

Que, la aplicación de la Consulta Prelegislativa implica realizar procesos paralelos de contratación de documentación impresa indispensable para el efectivo

desarrollo de la misma, que estrechan los plazos que se tornan necesarios revisar;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

**REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA
APLICACIÓN DE LA CONSULTA
PRELEGISLATIVA**

Artículo 1.- Elimínese del literal b) del artículo 3 la frase: “(ANEXO 1)”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Fases.- La consulta prelegislativa se desarrollará en las siguientes cuatro (4) fases:

a. Fase de preparación;

b. Fase de convocatoria pública e inscripción;

c. Fase de realización de la consulta; y,

d. Fase de análisis de resultados y cierre de la consulta prelegislativa.”

Artículo 3.- Sustitúyase el título del CAPÍTULO TERCERO por el siguiente:

“CAPÍTULO TERCERO

**DE LA FASE DE CONVOCATORIA PÚBLICA E
INSCRIPCIÓN”**

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Convocatoria, publicidad e inscripción.- La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional informará, a través de los medios de comunicación social, medios comunitarios y medios de las organizaciones representativas a nivel nacional o regional de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio, el inicio del procedimiento de consulta y convocará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de los titulares de derechos colectivos, vinculadas a los temas sustantivos a ser consultados, a participar en la misma e inscribirse, dentro del plazo de veinte (20) días, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 11 de este instructivo.”

Artículo 5.- Suprimase el título del Capítulo Cuarto y su Sección Primera.

Artículo 6.- Elimínese el artículo 11 del instructivo.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 12 del instructivo por el siguiente:

“Artículo- Entrega de documentación.- Las organizaciones de primer grado que se hubieren inscrito para participar en la consulta recibirán los siguientes documentos, dentro del plazo previsto en el llamado público que para este efecto realice el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional:

- a. El formulario con los temas sustantivos de la consulta y el sobre de seguridad;
- b. El cronograma de la consulta prelegislativa; y,
- c. Las normas que rigen la consulta prelegislativa.”

Artículo 8.- Después del artículo 13 suprímase el título: “Sección Segunda, De la Realización de la Consulta”

Artículo 9.- A continuación del artículo 13 incorpórese el siguiente título:

“CAPÍTULO CUARTO

DE LA FASE DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTA”

Artículo 10.- Suprímase el artículo 15 del instructivo.

Artículo 11.- Sustitúyase al primer inciso del artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Recepción de resultados.- Dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha en que culmine la entrega de la información oficial impresa establecida en el artículo 12 de este instructivo, las oficinas de información y recepción de documentos receptorán de los sujetos de consulta, los siguientes documentos:

- a. El formulario con los temas sustantivos de la consulta; y,
- b. Actas de las reuniones o asambleas comunitarias realizadas, acompañando el listado de participantes en las mismas.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Codifíquese el texto del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de esta Resolución, por Secretaría General de la Asamblea Nacional, a todas las servidoras y servidores de la Función Legislativa.

TERCERA.- La presente reforma del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 6 de agosto de 2012.

f.) **ANDRÉS SEGOVIA S.,** Secretario General.

N° 1257

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre de 2001, en el artículo 28 establece la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente Constitucional de la República;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 2207 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 4 de enero de 2002, se expidió el Reglamento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y su respectivos alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que con Decreto Ejecutivo No. 2185, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 15 de octubre de 2004, se expidió el Reglamento para la Integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que por Decreto Ejecutivo No. 281 publicado en el Registro Oficial No. 72 de 26 de abril de 2007 se reformaron los artículos 1,2 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 2207, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 4 de enero de 2002;

Que mediante Resolución No. 0024-2007-TC publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357 de 7 de julio de 2008, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1,2 y 3 del Reglamento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y de sus respectivos alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dispuso que el señor Presidente Constitucional de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante de los asegurados ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con base a criterios que garanticen la equidad en la -participación de las diferentes organizaciones que integran el colegio electoral respectivo;

Que el Consejo Nacional Electoral ante el pedido de convocatoria para la elección de los mencionados representantes ante el Consejo Directivo del IESS que le ha formulado al Presidente de dicho organismo, ha manifestado, mediante oficio No. 317-P-OS-CNE-011, de 14 de marzo de 2011, que no puede dar atención favorable al pedido “... mientras el señor Presidente Constitucional de la República no expida el nuevo Reglamento en esta materia, tanto por lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, como por lo señalado en el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social.”, razón por la cual los actuales representantes del sector asegurado y empleador ante el

Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentran en funciones prorrogadas;

Que por lo tanto es necesario reglamentar la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y de sus respectivos alternos, ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social;

Que el numeral 1 el artículo 219 de la Constitución de la República señala como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, lo cual coadyuvará a un adecuado proceso de designación de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 147 numerales 1) y 13) de la Constitución de la República y el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social,

Decreta:

Expedir el siguiente Reglamento sustitutivo para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 1.- El Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación de este Decreto en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria para que nombren un gran elector que conformará los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados, los cuales deberán estar integrados de la siguiente forma:

Por los asegurados:

- a) Un representante de las centrales sindicales nacionales legalmente reconocidas;
- b) Un representante de la Confederación de Servidores Públicos;

- c) Un representante de la Unión Nacional de Educadores;
- d) Un representante de la Confederación Nacional de Jubilados; y,
- e) Un representante de la organización nacional legalmente reconocida de los afiliados del Seguro Social Campesino.

Por los empleadores:

- a) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de Industrias;
- b) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de Comercio;
- c) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de Agricultura y Ganadería;
- d) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de la Construcción; y,
- e) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de la Pequeña Industria.

Art. 2.- El nombramiento de grandes electores tendrá lugar dentro del plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral y observará los requisitos establecidos por dicho organismo, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones.

La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca en la convocatoria a los colegios electorales respectivos.

Art. 3.- El nombramiento de los grandes electores por cada una de las entidades de los sectores de asegurados y de empleadores será notificada al Consejo Nacional Electoral por el representante legal de cada una de las entidades gremiales nominadoras, en el plazo máximo de 5 días contados a partir de la referida designación, integrándose en la fecha que para el efecto establezca el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Una vez conformados los colegios electorales por cada uno de los sectores antes señalados se procederá a designar a los representantes y sus alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 5.- Los candidatos a representantes principales y alternos por los asegurados y los empleadores serán designados de entre los miembros de dichos entes gremiales.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social para ser designados representantes principales y alternos; y, no podrán estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades señaladas en la referida norma legal.

Art. 6.- La designación de los representantes principales y alternos de los asegurados y de los empleadores se efectuará conjuntamente mediante voto secreto de los electores.

Para la instalación del proceso electoral se requiere la presencia de los dos tercios del respectivo colegio electoral. De no existir quórum de instalación, en el plazo de ocho días, el Consejo Nacional Electoral efectuará una segunda y última convocatoria para la realización del proceso, mismo que se llevará a cabo con el número de asistentes presentes.

Art. 7.- Una vez designados los representantes principales y alternos de los asegurados y de los empleadores, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, en un plazo no mayor a 5 días, notificará de tal hecho al Presidente de la República, quien designará de inmediato a su representante ante el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social. En el mismo plazo notificará de las designaciones a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En forma previa a la posesión de los representantes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social designados por el sector de asegurados y empleadores, deberán obtener la calificación de idoneidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Disposición Derogatoria.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 2207 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 4 de enero de 2002 y sus reformas.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito a 03 de Agosto de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Beatriz Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 3 de agosto del 2012.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. PLE-CNE-3-27-7-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que

consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, con Resolución PLE-CNE-9-3-7-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, publicado en el Registro Oficial No. 747 de martes 17 de julio del 2012;

Que, la Ley Especial de la provincia de Galápagos No. 67, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998, en el segundo inciso del artículo 28, señala lo siguiente: “Únicamente los residentes permanentes o temporales podrán ser empadronados en la provincia de Galápagos”;

Que, con oficio No. 0236-DPEG-2012, la abogada Cecilia Mera Jiménez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, solicita se incluya en la Codificación del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, la presentación de la credencial de residencia permanente o temporal;

Que, con memorando No. CNE-CNTPE-2012-0090-M, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicita al Pleno del Organismo, se aprueba una reforma a la Codificación del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, publicado en Registro Oficial No. 747 de martes 17 de julio del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, publicado en el Registro Oficial No. 747 de martes 17 de julio del 2012, disponiéndose que el texto del mismo tenga la siguiente redacción:

Art. 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.- Para solicitar el cambio de domicilio electoral, la ciudadana o el ciudadano deberá concurrir personalmente y presentar los siguientes documentos:

- Original de la cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte;
- Certificado de votación o el certificado de pago de multa del último proceso electoral, excepto a los ciudadanos que no estaban obligados a sufragar;

- c) Original de una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono. También se aceptarán otro tipo de documentos emitidos por servicios privados en los cuales se identifique la dirección o domicilio civil del peticionario.

En los casos en que las personas no dispongan de ninguno de estos documentos, el Consejo Nacional Electoral proveerá el formulario que contendrá la declaración por escrito de su lugar de residencia;

- d) Para los ecuatorianos domiciliados en el exterior, al solicitar el cambio de domicilio electoral, únicamente deberán acompañar copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte; y,
- e) **Para las ciudadanas y ciudadanos que soliciten realizar un cambio de domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los requisitos detallados en los numerales a, b, c, deben presentar la credencial de residencia permanente o temporal otorgado por la autoridad competente; la vigencia de la credencial de los residentes temporales deberá ser posterior a las elecciones 2013.**

La presente reforma entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de San Cristóbal, provincia de Galápagos, en el Centro de Convenciones Charles Darwin, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-8-27-7-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, provincia de Napo, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 24, 25, 26 y 57 literal v del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “HATUN SUMAKU”**, en la jurisdicción político- administrativa del cantón Archidona, provincia de Napo, publicada en el Registro Oficial N° 723, de miércoles 13 de junio del 2012;

Que, los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral, hará la convocatoria para las elecciones con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral, convocar a las elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial, en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de **“HATUN SUMAKU”**, del cantón Archidona, provincia de Napo, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

• **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de “HATUN SUMAKU”**, del cantón Archidona, provincia del Napo.

2.- Este proceso electoral tendrá lugar el día **domingo 2 de diciembre de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 10 de noviembre de 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 29 de noviembre de 2012.

4.- El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinada anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:

HATUN SUMAKU USD\$2,000.00

5.- Las candidaturas a vocales de la junta parroquial rural, que constituye elección pluripersonal deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral de Napo, desde el día miércoles 1 de agosto de 2012, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día jueves 30 de agosto de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral, durará hasta el 14 de mayo del 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad, registrados en la parroquia rural de "HATUN SUMAKU", del cantón Archidona, provincia del Napo; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para los electores de esta circunscripción, en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la provincia de Napo.

Dado en la ciudad de San Cristóbal, provincia de Galápagos, en el Centro de Convenciones Charles Darwin, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; ingeniero Paul Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 27 de julio del 2012

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

CORTE CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 070-AD-CC-2012

"CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL"

DR. PATRICIO PAZMIÑO FREIRE
Presidente de la Corte Constitucional,
para el período de transición

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, del lunes 20 de Octubre del 2008, en su artículo 429, crea la Corte Constitucional. El Art. 430 de la Norma Suprema dice que: "La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera.";

Que, la Contraloría General del Estado, expidió la **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS Y REFORMA** (Acuerdo No. 039-CG, Registros oficiales Números 78 y Suplemento No. 87 de 01 y 14 de diciembre del 2009, respectivamente), que dice en su **Art. 1.- Objetivo.-** "*Las normas de Control Interno, que forman parte del presente acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación el mejoramiento de los sistemas de control y gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales...* ",

Que, la Dirección de Auditoría Interna de la Corte Constitucional, mediante Memorando No. 048-CC-DAI-2012, del 11 de mayo del 2012, comunicó a la Máxima Autoridad, los **Resultados de la Evaluación Integral del Sistema de Control Interno**, la misma que contiene recomendaciones para la aplicación de la **Norma 200 "AMBIENTE DE CONTROL"**, específicamente la necesidad de que la Institución cuente en su normativa interna con un Código de Ética;

Que, de acuerdo a la norma 200-01, la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización;

Que, la norma 407-08, Actuación y honestidad de las servidoras y servidores, establece que la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo;

Que, es necesario contar con un Código de Ética, que establezca los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional a fin de que la conducta del personal

se oriente hacia la integridad y el compromiso con la institución y sus objetivos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, dice: “Máximas Autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 193, numeral 7, faculta al Presidente del Organismo, a decidir las cuestiones que afecten al funcionamiento interno de la Corte Constitucional;

Que, de conformidad al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Artículo 19, De las competencias y atribuciones de la Presidencia como órgano gobernante, numeral 7, publicado en el Registro Oficial No. 286 de 24 de Septiembre del 2010, corresponde al Presidente aprobar los manuales e instructivos necesarios para el funcionamiento institucional;

Que, por los consideraciones expuestas y cumpliendo con la recomendación contenida en los Resultados de la Evaluación Integral del Sistema de Control Interno de la Institución, antes mencionada;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

EXPEDIR EL “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL”

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- El Código de Ética de la Corte Constitucional es un instrumento de armonización de los principios y valores de todo el personal que labora en el Organismo, bajo cualquier modalidad de vinculación y/o régimen laboral.

Art. 2.- Objetivo.- El Código de Ética tiene por objetivo establecer valores institucionales y promover en el personal del Organismo su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- De los Principios Institucionales.- La Corte Constitucional al ser el órgano máximo de control, interpretación constitucional y de administración de justicia constitucional, se rige por principios contemplados en la Constitución de la República:

a. Rendición de Cuentas.- A la ciudadanía y de manera permanente y amplia sobre las actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

b. Desconcentración.- Acercamiento de la gestión operativa y administrativa a nivel regional, tendiente a brindar productos y servicios en el territorio nacional.

c. Igualdad.- De todas las personas y sus necesidades con especial atención a quienes se encuentran en situación de desventaja.

d. Beneficio Social.- Anteponer los intereses de la ciudadanía bajo criterios de buen uso de los recursos públicos.

e. Imparcialidad y autonomía.- Cumplimiento de las competencias y atribuciones conferidas por mandato constitucional, con actuaciones que garanticen, protejan y defiendan los preceptos constitucionales.

Art. 4.- De los Valores del Personal de la Corte Constitucional.- Las conductas morales y el comportamiento del personal del Organismo, en el ejercicio de sus funciones se orientará bajo los siguientes valores:

a. Respeto.- Propiciar y mantener un ambiente ordenado y respetuoso en todos los ámbitos de interacción en los que participe, con la finalidad de lograr los objetivos del trabajo en equipo, sin interferir en las actividades de terceros, todo ello dentro del marco de las prioridades institucionales.

Aceptar las diferencias ideológicas, de género, culturales, económicas o de cualquier otra índole y mantener una comunicación cordial y una apertura de servicio hacia los clientes internos y externos.

Respetar la vida privada de cada persona y abstenerse de hacer comentarios que difamen su integridad.

b. Responsabilidad y Lealtad.- Conocer, observar y cumplir los reglamentos y políticas institucionales. Practicar los valores que la entidad ostenta y promueve en su filosofía institucional. Cumplir con calidad, eficiencia y eficacia, los compromisos adquiridos y las obligaciones propias de su función. Prever los efectos de sus acciones para evitar daños a terceros o a la Institución, y reparar los daños producidos. Colaborar en acciones y proyectos en los que se requiera su contingente. Procurar el desarrollo intelectual, físico y emocional propio. Anteponer los intereses institucionales a intereses individuales.

c. Excusa en conflicto de intereses.- La servidora o servidor que en razón de las actividades asignadas al inicio en cualquier tiempo de relación laboral, conozca la asignación de trámites o procesos en los que deba estudiar, analizar o resolver asuntos en los que exista conflicto de intereses, siempre se excusará por escrito de hacerlo.

d. Reserva y Custodia de la Información.- El personal de la Corte Constitucional, utilizará la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos conforme a la normativa y dentro del ámbito laboral; no revelará ni difundirá sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control.

No disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.

No declarar ni entregar, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información o testimonios con respecto a sus labores profesionales y no profesionales en la Corte Constitucional, sin el conocimiento previo del Presidente/a del Organismo.

Ser el custodio de la información que por efectos de su labor están a su cargo y a precautelar la seguridad, prevenir la revelación no autorizada de información de la Corte Constitucional.

e. Obligación a denunciar.- El personal del Organismo que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento no ético o ilegal de otras personas de la Institución, tiene la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante el Presidente. La identidad del denunciante será salvaguardada. Ninguna servidora y servidor del nivel jerárquico superior, solicitará directa o indirectamente a un funcionario o empleado subalterno, cumplir con órdenes ilegales que atenten los valores éticos profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales.

f. Uso adecuado de bienes.- El personal de la Corte Constitucional utilizará la propiedad del Estado, incluyendo documentos y datos, única y exclusivamente para actividades oficiales y/o institucionales

g. Integridad y honestidad.- El personal de la Corte Constitucional demostrará autenticidad, profesionalismo y coherencia entre lo que piensa, dice y hace, sin aprovecharse de los demás ni de sus recursos. No solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo en beneficio propio o de terceros. Cumplir con su trabajo de manera honesta, completa y a tiempo.

Art. 5.- Obligatoriedad.- El personal de la Corte Constitucional cumplirá obligatoriamente el presente Código de Ética. El quebrantamiento o inobservancia de sus normas originarán las responsabilidades correspondientes. Las denuncias fundamentadas, serán procesadas por la unidad encargada de la Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Es obligación de todo funcionario y funcionaria y servidoras o servidores públicos adherirse a los principios, valores y Código de Ética institucionales, mediante la firma del documento de Declaratoria y Fe de conocimiento del Código de Ética.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- El presente Código de Ética entrará en vigencia desde el momento en que es aprobado por el Presidente de la Corte Constitucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría de Gestión Institucional, disponer la gestión, comunicación, distribución,

publicación, inducción y revisión del Código de Ética, así como a la Dirección de Talento Humano, la aplicación de la Disposición General única.

Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de agosto del 2012.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0056-11-IN (Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 16 de julio de 2012, a las 15h11; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0056-11-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Martín Felipe Ogaz Oviedo, representante legal de la asociación DIABLUMA y Soledad Valentina León Galarza.

CASILLA JUDICIAL: 750

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:

61; 95 y 106.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad de las secciones XIII, XIV y XV de la Ordenanza Metropolitana 127, expedida por el Concejo Metropolitano el 15 de septiembre de 2011, reformativa del Capítulo III “De los espectáculos taurinos” del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituidas por la Ordenanza Municipal 106, publicada en el Registro Oficial 231 de 12 de diciembre de 2003, en adelante ordenanza 127.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de julio de 2012 a las 15h11.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL** (e).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0035-12-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 16 de julio de 2012, a las 15h13; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0035-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Jorge Machado Cevallos, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 620

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:

199; 233; 266 y 301.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad parcial por el fondo del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 544 de 9 de marzo de 2009.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de julio de 2012 a las 15h13.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL** (e).

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

Considerando:

Que, el 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7, 56 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad legislativa, que tienen los concejos municipales en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, mediante ordenanzas, cuya capacidad es la de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones.

Que, el Art. 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar impuestos de patente.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal c) faculta a los concejos municipales crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y constitucionales especiales por los servicios que presta y otras que ejecute.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, en el Registro Oficial No. 594, se publicó la "Reforma a la Ordenanza que regula la Administración, del Impuesto de Patente Municipal", la misma que norma los actos de comercio, de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales, turísticas, financieras y profesionales, dentro de la jurisdicción del cantón Aguatico.

Que, el Concejo Cantonal Municipal del cantón Aguatico, una vez que ha revisado y analizado el contenido del Art. 29 literal a) de las Prohibiciones Generales, establecidas en la Reforma a la Ordenanza que regula la Administración, del Impuesto de Patente Municipal, que estas no cumplen con las necesidades y objetivos de los dueños de los locales comerciales, industriales, financieras, inmobiliarios y profesionales que se encuentran funcionado 80 metros a la redonda de los lugares asistenciales médicos, centros educativos, establecimientos del Estado, parques públicos e infantiles.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la ley,

Expide:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 29 literal a).- PROHIBICIONES GENERALES, por lo siguiente:

Art. 29.- PROHIBICIONES GENERALES.-

a) Está prohibido otorgar permisos de patente a establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, que estén a 50 metros a la redonda de lugares asistenciales médicos, centros educativos, establecimientos del Estado como: Edificio de los GADS Municipal, Edificio de los GADS Parroquial, Patronato Municipal, Edificio Administración Pública Cantonal, Tenencias Políticas, Concejo de la Niñez y Adolescencia, Junta de Protección de Derechos, Destacamentos Policiales, Destacamentos Militares y Capitanías de Puerto. Los establecimientos que al momento se encuentren ubicados en el perímetro que establece esta prohibición y que vengán funcionando con normalidad a la fecha de aprobación a esta reforma, se les permitirá seguir manteniendo la actividad en el sector que se encuentran si cumplen con todas las obligaciones emanadas en las demás ordenanzas municipales y en la legislación ecuatoriana vigente; si fuese clausurado uno de estos locales por el incumplimiento de las normas vigentes por dos ocasiones en forma consecutiva en el mismo año y no hayan presentado las impugnaciones para restablecer el derecho que les asiste perderán la excepción y en el siguiente año fiscal no se le otorgará el permiso de patente municipal de funcionamiento.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Además se publicará en la página web y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los diez días del mes de febrero de 2012.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del canton Aguarico.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que **LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**, fue conocida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesión ordinaria del 06 febrero de 2012, y sesión extraordinaria del 10 de febrero de 2012, de conformidad con lo que dispone el inciso tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado el inciso cuatro del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sancionó **LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del

Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Solicito se promulgue en la página web de la Institución.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del canton Aguarico.

CERTIFICO: Que **LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los diez días del mes de febrero del año 2012.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

Considerando

Que, el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días 10 de Agosto y 10 de Octubre de 2011 aprobó la ordenanza que reglamenta el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública ejecutadas en la cabecera cantonal de la ciudad de Baba y de las cabeceras parroquiales de Guare y la Isla de Bejucal, la que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 616 de 11 de enero del 2002;

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastro ha presentado con fecha 18 de Octubre de 2011 un informe técnico en el que recomiendan se implemente las formulas que reglamentaran los cobros de las contribuciones especiales de mejoras; así como se incluyan las obras ejecutadas en el año 2009 en el cantón Baba, que corresponden a la construcción de las obras de regeneración urbana y auditorium municipal, aplicando para el efecto la recuperación del 60% del monto invertido por el lapso de 10 años a partir del año 2011;

Que, ante la presentación del informe técnico, debe de realizarse las reformas pertinentes a la ordenanza de contribución especial de mejoras;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literales a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE BABA Y EN LAS CABECERAS PARROQUIALES DE GUARE Y LA ISLA DE BEJUCAL.

Art. 1.- El Art. 9 en el inciso segundo dirá: La Municipalidad considerando que el Cantón Baba es uno de los cantones con mayor índice de pobreza en el país, al amparo de lo que determina el inciso 2do del Art. 569 del COOTAD, dispone se exonere con el 40% a los contribuyentes propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, del costo total de cada obra pública, sujeta a esta contribución especial de mejoras, que se encuentren construidas a partir del año 2009 en adelante.

Art. 2.- El Art. 18 dirá: **Base de pago de contribución especial de mejoras para sectores vulnerables.-** Se dispone que los predios de propiedad de las personas de la tercera edad y discapacitados o personas especiales y los bienes inmuebles cuyos avalúos sean menor a 15 salarios básicos unificados del trabajador privado en general, pagarán por cada obra sujeta a la contribución especial de mejoras el 1.5% de un salario básico unificado.

La Municipalidad exonerará con el 100% del pago de la contribución especial de mejoras a los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- b) Los determinados en el Art. 570 del COOTAD que señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”;
- c) Los predios de propiedad de la municipalidad;
- d) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado o de algún organismo y entidades del sector público; y,
- e) Los bienes inmuebles de propiedad de la curia.

Art. 3.- El Art. 19 dirá: **Plazo de pago.-** El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras será de diez años, lapso en el cual se cobrará el valor de la inversión, descontando la exoneración del 40% del monto de la obra, conforme lo señalado en el último inciso del Art. 9 de esta Ordenanza.

A continuación del Art. 20, incorpórese el Art. 21 que dirá: **Formula para el cálculo de la CEM.-** El cálculo para la Contribución Especial de Mejoras CEM se hará en base de la siguiente fórmula:

• **FORMULA GENERAL:**

CEM = PADRON – (PREDIOS PÚBLICOS, IGLESIAS; PROPIEDADES >\$3960; 40%100% AVALUO DE LA OBRA, DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD) + (1.5% SBU DE PROPIEDADES <3960; 1.5% DISCAPACITADOS Y 1.5% TERCERA EDAD)

• **CALCULO DE LA ALICUOTA**

ALICUOTA = AVALUO PREDIAL / SUMATORIA DE AVALUOS DEL PADRON

• **CEM TOTAL**

CEM TOTAL = ALICUOTA INDIVIDUAL * MONTO A RECUPERARSE

• **CEM ANUAL**

CEM ANUAL = CEM TOTAL / AÑOS DE RECUPERACIÓN.

Art. 4.- La primera Disposición Transitoria dirá: La presente ordenanza será aplicable a las obras construidas y que se encuentren prestando servicio a partir del año 2009, cuyas liquidaciones del tributo se encuentran pendientes de emisión. Los títulos de pagos serán emitidos una vez que se encuentre aprobada la presente ordenanza.

Art. 5.- Se deroga el último inciso del Art. 14 de la Ordenanza primaria u original.

VIGENCIA.- La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE BABA Y EN LAS CABECERAS PARROQUIALES DE GUARE Y LA ISLA DE BEJUCAL**, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad de Baba www.municipiodebab.gov.ec y por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD, se publicará además en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil doce.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM de Baba.

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

SECRETARIA DEL GADM DE BABA.-

CERTIFICO: La infrascrita Secretaria General del GADM del cantón Baba, certifico: Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE BABA Y EN LAS CABECERAS PARROQUIALES DE GUARE Y LA ISLA DE BEJUCAL**, fue discutida en las sesiones ordinarias celebradas el 19 y 26 de Enero de 2012.-

Baba, 26 de Enero de 2012

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República sanciono **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE BABA Y EN LAS CABECERAS PARROQUIALES DE GUARE Y LA ISLA DE BEJUCAL**, y ordeno su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web de la Municipalidad y en el Registro Oficial por ser de carácter tributaria.

Baba a 27 de Enero de 2012

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del cantón Baba.

Proveyó y firmó **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE BABA Y EN LAS CABECERAS PARROQUIALES DE GUARE Y LA ISLA DE BEJUCAL**, la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del Cantón Baba, a los veintisiete días del mes de Enero de 2012. Lo certifico.-

Baba a 27 de Enero de 2012

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Considerando:

Que algunas instituciones vienen generando confusiones respecto de los límites jurisdiccionales políticos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal General Antonio Elizalde (Bucay).

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales

Que los sistemas de georeferenciación satelital actuales han incorporado tecnologías que permiten la ubicación precisa de las unidades de linderación en relación con los títulos y la cartografía que les dan sustento.

Que le corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de General Antonio Elizalde (Bucay), tutelar la integridad territorial del Cantón y

emprender acciones que contribuyan a una cabal interpretación del límite histórico del Cantón, desterrando aquellos factores que sean causa de perturbación limítrofe, sin importar de donde provengan, en el interés de mantener incólume la heredad territorial del pueblo Bucayense.

Que vale precisar que en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal General Antonio Elizalde (Bucay), no existen zonas no delimitadas, que lo que existe, es sectores que ilegalmente, se quieren apropiar de territorios que geográficamente han venido y pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal General Antonio Elizalde (Bucay).

Que, para una mejor planificación territorial, administrativa y económica, que asegure el desarrollo del Cantón, es necesario precisar todo el límite cantonal en una sola ordenanza de límites con carácter general e inclusivo, utilizando la tecnología aplicada para la georeferenciación limítrofe de los cantones de reciente creación colindantes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

En uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE PRECISA LOS LÍMITES CANTONALES EN FUNCIÓN DE LOS TÍTULOS HISTÓRICOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), ESTABLECIENDO LAS COORDENADAS MÉTRICAS (U T M - WGS 84), QUE RECORREN DICHOS LÍMITES.

Art. 1.- La metodología u orden aplicado para la fijación de límites en base a coordenadas métricas (U T M - WGS 84), tiene como punto de partida el punto 1, de **abscisa 693173.44 y de ordenada 9769815.11**, cuya localización es por la curva de la vía que va a San José De La Plata, desde donde en sentido horario se describe todo el perímetro cantonal hasta volver al punto de partida.

Art. 2.- Límites.- los límites del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay) son los siguientes:

NORTE:

Del Punto N° 1, de coordenadas (693173.44E y 9769815.11N) ubicado por la curva de la vía que va a San José De La Plata, siguiendo el curso del Río San Antonio aguas abajo, hasta llegar a la desembocadura del Río Ñauza en el punto N°2 de coordenadas (696689.60E y 9766872.60N),siguiendo el curso del mencionado río aguas arriba, en un recorrido de 3729 m aproximadamente hasta llegar al punto N°3 de coordenadas (699926.24E-9766687.85N), en este punto se intercepta con parte del linderero del sector denominado "Altos de Bucay" que en una línea quebrada los puntos están ubicados alfabéticamente desde la letra A hasta la letra S (se omite la letra I) que termina en el punto denominado 4 y se detallan de la siguiente manera:

A	700007,29 E	9767015,51 N
B	700213,56 E	9767619,01 N
C	701975,04 E	9770736,31 N
D	701796,77 E	9770890,53 N
E	701681,10 E	9771062,78 N
F	701678,69 E	9771133,98 N
G	701603,15 E	9771251,96 N
H	701534,69 E	9771506,81 N
J	701541,77 E	9771615,36 N
K	701671,91 E	9771928,58 N
L	702394,01 E	9771903,45 N
M	702395,88 E	9771866,34 N
N	702443,69 E	9771782,53 N
O	702681,16 E	9771634,69 N
P	702810,07 E	9771278 N
Q	703818,97 E	9770364,82 N
R	703871,73 E	9770179,16 N
S	704030,29 E	9769420,33 N
4	704072,27 E	9769363,85 N

Desde el punto 4 se traza una línea recta para llegar a la línea de cresta donde se ubica el punto N°4A de coordenadas (706160.98E- 9770004.72N), se sigue con la línea de cresta hasta llegar al punto N°5 de coordenadas (707921.19E y 9769393N) y N°6 de coordenadas (713000.50E y 9769337.97N), de este punto una línea hasta que intercepte la línea meridional que viene de donde nace el Río Blanco, llegamos al punto N°7 de coordenadas (715421.21E y 9772521.52N).

ESTE:

Punto N°7 de coordenadas (715421.21E y 9772521.52N). Una línea Meridional hasta el punto N°8 de coordenadas (715421.21E y 9754920.82N), que es donde se forma el Río Blanco de la confluencia de las quebradas Soledad y Zarucay.

SUR:

Desde el punto N°8, descrito en el párrafo anterior, siguiendo el curso del río aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Chimbo llegamos al punto N°9 de coordenadas (709430.59E y 9756563.58N), de este punto siguiendo el curso del Río Aguas Abajo en un recorrido de 20887 m aproximadamente, se llega al punto N°10 de coordenadas (690191.45E y 9758048.81 N).

OESTE:

Del punto N°10, descrito en el inciso anterior, una línea inclinada que hasta interceptar el curso del Río Chagüe en el punto N°11 de coordenadas (690781.82E y 9763251.22N), siguiendo el curso del río aguas abajo en una distancia de 2200 m aproximadamente hasta que intercepte la vía Paquita –Bethania, llegamos al punto N°12 de coordenadas (692713.72 E y 9762383.82 N) y desde este punto siguiendo las vías existente hacia el norte, llegamos a

los puntos N° 13 cuyas coordenadas son (692668.28E y 9762328.69N), N° 14 de coordenadas (692175.83E y 9763436.25N), N° 15 de coordenadas (691291.44E y 9764958.15N), y llegamos al punto N°16 de coordenadas (692463.92E y 9765160.32 N) que queda en el puente que esta sobre el Estero Solís, siguiendo el curso de dicho estero aguas arriba, hasta que llegue a la vía, en el sector denominado “Hermanos Larreta” esta el punto N° 17 de coordenadas (691720.20E y 9765770.35N), siguiendo por la vía hacia el norte, se llega a la vía que va al Trapecio en el punto N°18 de coordenadas (692242.58E y 9767541.54N) y de ahí llegamos al punto N° 1, en el punto de partida.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta y un días del mes de enero del dos mil doce.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Patricia Gavilanez Cruz, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), en primer debate en sesión ordinaria del diecisiete de enero y en segundo debate, en sesión ordinaria del treinta y uno de enero del 2012.

f.) Patricia Gavilanez Cruz, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).- Ejecútese y envíese para su publicación.- General Antonio Elizalde (Bucay), dos de febrero del 2012.

f.) Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lorens Olsen Pons, Alcalde de General Antonio Elizalde (Bucay), a los dos días del mes de febrero del dos mil doce.-

f.) Patricia Gavilanez Cruz, Secretaria Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador Título II - Derechos; Capitulo Tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; Sección novena: Personas usuarias y consumidoras; Art.52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características; que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de éstos

derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título III - Garantías Constitucionales; Capítulo Segundo: Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, en su Art. 85, establece la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones; que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título II -Derechos; Capítulo Sexto: Derechos de libertad; Art.66, que reconoce y garantizará a las personas; en su numeral 2, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa seccional;

Que, el artículo 260 de la Norma Suprema establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Que, el art. 264, de la Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley. Numeral 7: Planificar, construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

Que, el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República determina que uno de los fines del régimen de desarrollo es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el art. 277, de la Constitución, señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: numeral 4: Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; numeral 5: Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un órgano jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten, y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VI -Régimen de Desarrollo. Capítulo Cuarto: Soberanía económica; sección primera: Sistema económico y política económica; señala en el art. 283, que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VI Régimen de Desarrollo. Capítulo Cuarto: Soberanía económica; sección segunda: Política fiscal; señala en el art. 288, que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VI -Régimen de Desarrollo. Capítulo Cuarto: Soberanía económica; sección séptima: Política comercial; señala en el art. 304, que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: numeral 5: Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo; numeral 6: Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de

monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el Art. 336, de la Constitución, señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VII -Régimen del Buen Vivir; Capítulo Primero: Inclusión y equidad; señala que el art. 340, que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341, señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y prioriza su acción hacia aquellos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VII -Régimen del Buen Vivir; Capítulo Primero: Inclusión y equidad; sección segunda: Salud; señala en el art. 363, que el Estado será responsable de: numeral 7: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el artículo 5 de la misma ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, es importante impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, a través de Gestión Social Municipal, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida, basada en principios como el respeto al ser humano, el entorno y la armonización de intereses;

Que, es necesario consolidar las acciones municipales destinadas a atender las múltiples necesidades de los sectores poblacionales de menores ingresos y en condiciones de riesgo, garantizando el acceso, uso y consumo a medicina genérica de buena calidad a precios justos;

Que, con el objeto de generar unidades especializadas, unidades descentralizadas, cuya tendencia sea un manejo administrativo, financiero y económico eficiente, con carácter de sustentable y autónomo, las mismas que puedan alimentar y financiar los servicios sociales y asistenciales que forman parte de Gestión Social Municipal de Sigsig;

Que, Gestión Social Municipal de Sigsig, creada mediante ordenanza, dentro de su misión y objetivos, ha planificado para el segundo semestre del 2011, la implementación y el funcionamiento de la Farmacia Municipal de carácter social y comunitario, con la finalidad de vender medicamentos de marca y genéricos a precios justos dirigidos a toda la población de manera especial a sectores vulnerables de Sigsig;

Que, el Proyecto de la Empresa Pública Municipal Farmacia Solidaria FARMASÍG-EP, se constituirá como Programa Municipal de Salud Solidaria, autosustentable que subsistirá con sus propios recursos, con un aporte económico y capital inicial único por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig;

Que, el Proyecto de la Empresa Pública Municipal Farmacia Solidaria FARMASÍG-EP, debe estructurarse, con un modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo la prestación del servicio social y comunitario, sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, el Proyecto de la Empresa Pública Municipal Farmacia Solidaria FARMASÍG-EP, requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los servicios públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la Resolución No. 040-2010 del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, de fecha 23 de marzo de 2010, publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec dispone que en el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución, las entidades contratantes que mantengan servicios de provisión de fármacos y otros bienes en farmacias y boticas, podrán

optar por realizar las correspondientes adquisiciones utilizando los procedimientos aplicables que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, por medio de empresas públicas, según el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a fin de solicitar al Instituto Nacional de Contratación Pública la definición de su giro específico y común de negocio, para efectos de la aplicación de los procedimientos de contratación pertinentes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, cuyas funciones y competencias se detallan en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, de 19 de octubre del 2010. En consecuencia le corresponde promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, en el Artículo 57 de la ley del COOTAD, se establece como atribuciones del concejo municipal, correspondiéndole: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Expide:

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL FARMACIA SOLIDARIA DE SÍGSIG
FARMASÍG - EP**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Denominación

Art. 1. Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL, FARMACIA MUNICIPAL SOLIDARIA FARMASÍG-EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Será un punto de servicio social y público; adscrito a las políticas sociales, labores y líneas de acción que viene impulsando y promoviendo la Unidad de Gestión Social Municipal de Sígsig.

FARMASÍG-EP es una Empresa Pública Municipal, creada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización "COOTAD", para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

Los servicios públicos que preste FARMASÍG-EP y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Objeto

Art. 2. FARMASÍG-EP, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto social el siguiente:

- a) Prestar el servicio público de acceso y venta de medicamentos de marca y genéricos a la sociedad en general, y particularmente al cantón Sígsig, pudiendo extender la prestación de servicios de acuerdo con la ley;
- b) Satisfacer las necesidades de los ciudadanos con acceso limitado a los medicamentos, brindando la opción de adquirirlos a costos solidarios, con calidad, seguridad y eficacia;
- c) Brindar mayores posibilidades a sectores de la sociedad que por su situación económica, se han visto imposibilitados de acceder a un bien social tan necesario como son los medicamentos de marca y genéricos;
- d) Promover bonos de salud solidaria gratuitos, que garanticen la atención médica, medicamentos, insumos etc., de personas, familias y/o grupos vulnerables en riesgo y de escasos recursos económicos con enfermedades complejas, como un medio o alternativa de pago, en coordinación con entidades a cargo del servicio de salud pública;
- e) Dotar de medicinas gratuitas para asistencia, apoyo social y humanitario directamente o en cogestión con organismos públicos y privados, sin fines de lucro, que realizan planes, programas y proyectos sociales a los grupos prioritarios como personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos con enfermedades terminales, personas de la tercera edad, entre otros proyectos sociales, en coordinación con la Unidad de Gestión Social Municipal del cantón Sígsig;
- f) Comprar, vender, comercializar, importar y exportar todo tipo de:
 1. Medicamentos de marca;
 2. Medicamentos genéricos;
 3. Productos farmacéuticos;

4. Medicamentos oncológicos para el tratamiento de cáncer;
5. Implementos, equipos, insumos y materiales de odontología;
6. Implementos, equipos, insumos y materiales para el servicio de imagen;
7. Implementos, equipos, insumos y materiales para el servicio de laboratorio;
8. Implementos, equipos, insumos y materiales para el tratamiento de belleza y estética corporal;
9. Implementos, equipos, insumos y materiales para el servicio de fisioterapia;
10. Sustancias dietéticas de uso médico, tales como alimento para bebés, suplementos vitamínicos;
11. Productos higiénicos para la medicina, tales como algodón estéril, gasa, alcohol;
12. Productos de higiene personal, tales como jabones de tocador, shampoo, pastas dentales, papel higiénico;
13. Equipos, suministros básicos para la medicina y productos afines, tales como jeringas, guantes; entre otros, permitidos por la ley.

Domicilio

Art. 3. FARMASÍG-EP, tendrá su domicilio principal en el cantón Sígsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo a futuro establecer nuevos puntos de servicio o sucursales de acuerdo a las necesidades y plan de expansión para una mejor cobertura de éste servicio, en el ámbito cantonal, y directamente o a través de la creación de empresas filiales, mancomunidades, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

FARMASÍG-EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas aplicables.

Fines

Art. 4. FARMASÍG-EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicio público, desarrollará además lo siguiente:

1. El estudio y ejecución de proyectos en el área que comprende su objeto social.
2. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los programas y servicios que forman parte de FARMASÍG-EP, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación.
3. El desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir contratos, convenios, concesiones y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e institu-

ciones, locales, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y desarrollo tecnológico.

4. El fomento de la asistencia técnica, capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de FARMASÍG-EP.
5. El emprendimiento de actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley; y,
6. Realizar toda clase de actos permitidos por la Ley a las Empresas Públicas, que sean acordes con el objeto social de la empresa, necesario y conveniente para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL FARMASÍG-EP

Art. 5. El gobierno y la administración de FARMASÍG-EP, se ejercerá a través del Directorio, la Administración y las demás instancias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6. El Directorio de FARMASÍG-EP estará integrado por cinco miembros.

Art. 7. Son miembros principales del Directorio:

1. Quien ejerce la Alcaldía de Sígsig que presidirá el Directorio, o su delegado.
2. Una o un concejal, designado por el Concejo Cantonal.
3. Un/a representante de las juntas parroquiales, nombrado por todos sus presidentes/as.
4. El Presidente o Presidenta de la Unidad de Gestión Social Municipal o su delegado.
5. Un/a representante de la Área de Salud No. 8, designado por la Dirección Provincial de Salud del Azuay.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8. Quien ejerciere la Administración de FARMASÍG-EP, acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 9. Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, y mientras conserven la condición por la que fueron designadas y designados; a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art.10. Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de FARMASÍG-EP;
- b) Conocer y aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig;
- c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de FARMASÍG-EP, propuestos por quien ejerza la Administración;
- d) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, y los mecanismos y políticas de fijación de precios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- e) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Administración;
- f) Nombrar a la o el Administrador, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
- g) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Administración;
- h) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la administración y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- i) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- j) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;

- k) Autorizar a quien ejerza la Administración la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- l) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Administración;
- m) Constituir empresas mancomunadas, subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- n) Precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;
- o) Establecer para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la empresa, las mancomunidades, subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, son recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, por lo cual se integrarán a su presupuesto directamente y serán invertidos en los proyectos sociales emprendidos o por emprender por parte de Acción Social Municipal del cantón Sigsig; y,
- p) Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art.11. El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Administración, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art.12. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y

hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Art.13. Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la entidad nominadora que corresponda para que realice las designaciones.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art.14. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art.15. Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Administración. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

DEL ADMINISTRADOR

Art.16. Quién ejerce la Administración, representará legal, judicial y extrajudicialmente a FARMASÍG-EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig por la gestión administrativa.

Art.17. La designación del Administrador la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de administración. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

Art.18. Son deberes y atribuciones del Administrador, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de FARMASÍG-EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de FARMASÍG-EP con las otras dependencias municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes, programas y proyectos de la Empresa guarden estrecha relación con la planificación municipal, coordinación con los gobiernos parroquiales del cantón Sígsig y otros gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;

- c) Celebrar, en nombre de FARMASÍG-EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de FARMASÍG-EP;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste FARMASÍG-EP;
- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- h) Informar al Directorio en caso de expansión, la designación de los coordinadores y personal de área;
- i) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio, de acuerdo a la ley;
- j) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- k) Autorizar las licencias y vacaciones a las o los coordinadores y personal de área;
- l) Dirigir la elaboración del plan estratégico de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio, de acuerdo con la Ley;
- m) Dirigir la elaboración del plan operativo anual de la empresa y presentarlo a consideración del Directorio, de acuerdo con la Ley;
- n) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable del Directorio, con el apoyo y soporte técnico de la Dirección Financiera Municipal;
- o) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- p) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- q) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descen-

- tralizado Municipal del cantón Sigsig, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- r) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
 - s) Resolver, previo informe del responsable financiero y de auditoría, la baja de títulos incobrables;
 - t) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de FARMASÍG-EP;
 - u) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
 - v) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
 - w) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa;
 - x) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DE LOS COORDINADORES DE FILIALES, MANCOMUNIDAD Y SUBSIDIARIAS

Art. 19. En caso de expandirse FARMASÍG-EP, como red, le corresponde al Directorio la creación de filiales, mancomunidades, subsidiarias, agencias y unidades de negocio, actuarán de manera descentrada a través de la gestión de una o un Coordinador, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Administración;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Administración de FARMASÍG-EP;
- c) Coordinar la filial, mancomunidad o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Administrador de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio;
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Administración de la Empresa;

- f) Dirigir la elaboración del plan operativo anual de la filial, mancomunidad y subsidiaria de conformidad con las políticas de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación de la administración general; y,
- g) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la filial y presentarlo a consideración de la administración general.

Quienes ejerzan la coordinación de filiales, mancomunidades o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Administración y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 20. Nivel de Gobierno.

Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art.21. De los Niveles Administrativos:

- a) **Ejecutivo**, representado por la Administración; coordinación de filiales, mancomunidades y subsidiarias. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b) **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c) **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) **Operativo**, representado por las distintas áreas, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE FARMASÍG-EP

Art. 22. En caso de consolidarse FARMASÍG-EP, como red, la denominación de las dependencias administrativas de FARMASÍG-EP se ajustará a la siguiente nomenclatura: administración general; coordinación de filiales, mancomunidades y subsidiarias; responsables de área; agencias y unidades de negocio. Su organización, estructura

interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la administración general.

Art.23. A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el administrador general podrá determinar funciones específicas para cada área administrativa.

Art.24. La estructura básica de FARMASÍG-EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art.25. El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Administrador, las o los coordinadores, y las o los responsables de área; quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art.26. Son funciones generales de las o los coordinadores de filiales, mancomunidad y subsidiarias, de las o los responsables de área y de las o los coordinadores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a FARMASÍG-EP; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Administración;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de FARMASÍG-EP;
- c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de FARMASÍG-EP;
- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la Administración;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Administración y cuando esta lo solicite;
- h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; e,

- i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Administración.

Art. 27. Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Administrador, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 28. La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art.29. Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la Administración, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, concurso de oposición y méritos, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

CAPITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 30. Las actividades de FARMASÍG-EP estarán sometidas al control y supervisión de la Municipalidad de Sígsig; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y en la ley.

CAPÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 31. Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 32. El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Administración de FARMASÍG-EP, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE FARMASÍG EP

Art. 33.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de la prestación de servicios; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones, subvenciones o legados que se aceptare.; y,

- b) Transferencias asignadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 34. El Patrimonio de la Empresa está constituido por todos los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos que la presente ordenanza le transfiera; y todos aquellos que adquiera en el futuro, en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

Art. 35. El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren;
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CAPÍTULO VII

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 36. Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional, dichos empleados serán trasladados de los distintos departamentos de la Municipalidad previa evaluación.

SEGUNDA. Quienes sean designados como la o el Administrador; las o los coordinadores de área; las o los responsables de filiales o subsidiarias; las o los coordinadores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA. Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA. Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La estructuración orgánica y funcional de la Empresa Pública Municipal Farmacia Solidaria de Sígsig FARMASÍG-EP, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras del Organismo. Para lo cual la Alcaldesa dispondrá los instructivos y recursos, tanto humanos, técnicos, económicos y materiales municipales, temporales y definitivos, para la puesta en marcha de FARMASÍG-EP, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. El Alcalde/sa, Directorio y la Administración General de la Empresa, en el término de cuatro meses, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza, cuyo plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL FARMACIA SOLIDARIA DE SÍGSIG FARMASÍG-EP serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Para operativizar su funcionamiento y puesta en marcha la Alcaldesa/sa, dispondrá a la Dirección de Gestión Social Municipal, la coordinación y administración temporal, que deberá contar con el apoyo y asistencia del resto de direcciones departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig

CUARTA.- La Alcaldesa/sa, previo inventario presentado por la Comisión designada para el efecto, autorizará la transferencia de los bienes, equipos y personal que se considere pertinentes destinados a la administración de FARMASÍG-EP que, en virtud de esta ordenanza, pasarán a formar parte del patrimonio de la empresa.

QUINTA.- En un plazo de 24 meses FARMASÍG-EP funcionará de manera autosustentable sin necesidad de financiamiento y aportes de capital por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, a enero 16 de 2012.

f.) Lcda.. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primero y Segundo Debate, en sus sesiones ordinarias del 9 y 16 de enero de 2012.

Sígsig, a enero 16 de 2012.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario Concejo Cantonal.

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sigsig, a enero 17 de 2011, las 10h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL FARMACIA SOLIDARIA DE SÍGSIG – FARMASÍG - EP**, a la Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Sigsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Sigsig, a enero 17 de 2012 a las 11h00.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sigsig, a enero 19 de 2012, a las 10h00 **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL FARMACIA SOLIDARIA DE SÍGSIG – FARMASÍG – EP** que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL FARMACIA SOLIDARIA DE SÍGSIG – FARMASÍG - EP**, conforme el decreto que antecede. La Alcaldesa de Sigsig, Lcda. Aramita Jiménez Galán, el 19 de enero, a las 10h00. Sigsig, a enero 19 de 2012.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario Concejo Cantonal.

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

Considerando:

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, el Art. 17 de la Constitución, expresa: El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, enuncia: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, el Art. 19 de la Constitución dice: “La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación....”

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, la Constitución, en su Art. 240, manifiesta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, del 16 de octubre del 2009, en su Disposición Transitoria Segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree.

Que, el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal, la potestad de aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

Que, el Art. 277 del COOTAD, faculta al gobierno municipal la creación de empresas públicas con el propósito que garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO “EMINCOZA-EP”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1.- Créase la EMPRESA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO, cuya sigla de identificación es

“EMINCOZA-EP”, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Zapotillo, provincia de Loja, con competencia a nivel regional, como el operante de radios, canales de televisión, cable, periódicos, boletines, y otros medios de comunicación afines.

Art. 2.- La Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Zapotillo “EMINCOZA-EP”, tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas en los diferentes medios antes descritos, con el carácter social en beneficio a la colectividad. Servicios que los prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad y seguridad. Para cumplir con el objetivo, se suscribirán acuerdos, convenios y contratos asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley. La Empresa, realizará todo aquello inherente a su actividad, teniendo siempre el objetivo de servicio a la comunidad.

Art. 3.- La Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Zapotillo, tiene por finalidad brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos y escritos de formación y entretenimiento personal o familiar, esto para fortalecer los valores morales, sociales, interculturales e informativos. En sí la Empresa, aspirará siempre a ser un medio de comunicación pluralista e incluyente con eficiencia, competitividad de acuerdo a las exigencias actuales.

Art. 4.- La radio y televisión, como medios de comunicación de mayor sintonía en la colectividad, la Empresa, dará prioridad a la implementación de los mismos en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art.5.- La Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Zapotillo, se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia.

Art. 6.- El Directorio de la empresa, estará integrado por cinco miembros principales, quienes actuarán con derecho a voz y voto.

Art.7.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Zapotillo, queda constituido de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Zapotillo, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. Un Delegado por el Concejo del Gobierno Municipal;

3. Un Delegado de la sociedad civil con conocimientos en el área de la comunicación social;
4. El Jefe o Encargado de la Unidad de Relaciones Públicas Municipales;
5. El Jefe o Encargado del Departamento de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Municipal.

Actuará como Secretaria/o del Directorio, el Gerente de la Empresa, con derecho a voz.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio durarán todo el periodo para el cual fue elegido Alcalde o Alcaldesa del cantón Zapotillo, excepto los indicados en los numerales dos y tres del artículo siete que antecede, que durarán dos años en sus funciones.

Art. 9.- El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del presidente y de manera extraordinaria cuando lo crea conveniente el presidente o por pedido escrito de tres de sus miembros.- El quórum para las sesiones del directorio se conformará con la asistencia de la mitad más uno del número de sus miembros.

Art. 10.- Son atribuciones del Directorio las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su Reglamento General y las demás que se establezcan en la reglamentación interna de la Empresa.

Art. 11.- El Gerente General de la Empresa Pública, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, será quien ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Para ser Gerente General se requerirá: 1) Acreditar título profesional de tercer nivel en el área administrativa; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa; y los demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas; y, las demás que se establezcan en la Reglamentación interna.

No podrán ser Gerente de la Empresa Pública, quienes se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 12.- Según la necesidad institucional, el Gerente de la Empresa, designará el personal de empleados y trabajadores en función de la estructura administrativa aprobada por el Directorio y sus funciones estarán reguladas en el orgánico funcional que se establezca para el efecto.-

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 13.- El patrimonio de La Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Zapotillo, estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito, las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.- Así

mismo será parte del patrimonio, los equipos de comunicación que adquiera en lo posterior el Gobierno Municipal para con la empresa.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL

Art. 14.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Zapotillo, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo del Gobierno Municipal de Zapotillo; y, de los órganos de control establecidos en la Ley.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- La Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Zapotillo, propenderá la integración de toda la colectividad Zapotillana en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, asignará los recursos económicos y personal necesario que se requiera para el funcionamiento y gestión de la Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Zapotillo, hasta un lapso máximo de tres años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Segunda.- La Unidad de Relaciones Públicas Municipales, será la encargada de apoyar el fortalecimiento y puesta en marcha de la Empresa Municipal de Información y Comunicación del cantón Zapotillo, con la implementación de una frecuencia para el funcionamiento de una radio como prioridad.

Tercera.- En el plazo de cuatro meses contados desde la promulgación de esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa, dictará el Reglamento Interno de Funcionamiento.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo, sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

La ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil doce.

f.) Ab. Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO “EMINCOZA-EP”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en las sesiones, ordinarias de fechas seis de marzo de dos mil doce; y, diecinueve de marzo de dos mil doce.-

Zapotillo, 20 de marzo de 2012

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO

Señor Alcalde:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su autoridad la **ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO “EMINCOZA-EP”**, en tres ejemplares originales, para su respectiva sanción.

Zapotillo, 20 de marzo de 2012

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO “EMINCOZA-EP”**, procédase de acuerdo a la Ley. Cúmplase y notifíquese.-

Zapotillo, 21 de marzo de 2012.

f.) Ab. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO

CERTIFICO: Que el señor Ab. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO “EMINCOZA-EP”**, de acuerdo al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, 22 de marzo de 2012

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1241 de 19 de julio del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 574 de 26 de julio del 2012.**

En la página 27:

Donde dice:

“Plazo para nombrar a los estudiantes que recibirán una distinción. La elección de los abanderados, portaestandartes y escoltas se debe realizar en un plazo de diez (10) días laborables desde el inicio del año lectivo. ...”.

Debe decir:

“**Art. 181.- Plazo para nombrar a los estudiantes que recibirán una distinción.** La elección de los abanderados, portaestandartes y escoltas se debe realizar en un plazo de diez (10) días laborables desde el inicio del año lectivo. ...”.

En la página 41:

Donde dice:

“**Calificación de concursos de méritos y oposición.** Los concursos de méritos y oposición tienen dos (2) fases: la de oposición, en la que se computan los puntajes obtenidos en las pruebas para elegibilidad, y la de evaluación práctica. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la calificación final del concurso, y los resultados de la de evaluación de méritos corresponde al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación final.”.

Debe decir:

“**Art. 282.- Calificación de concursos de méritos y oposición.** Los concursos de méritos y oposición tienen dos (2) fases: la de oposición, en la que se computan los puntajes obtenidos en las pruebas para elegibilidad, y la de evaluación práctica. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la calificación final del concurso, y los resultados de la de evaluación de méritos corresponde al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación final.”.

LA DIRECCIÓN